

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual N° 2022-00254-00.

De acuerdo con lo reglado por los nums. 1º y 2º, inc. 2º, art. 90 del C.G.P., el Despacho inadmitirá la reclamación promovida por LINA MARÍA REYES SÁNCHEZ y LAURA MELISA CANO REYES contra LUIS EFRAÍN TOVAR REINA, GLORIA MONROY VARÓN y EUWERT AGUDELO CEBALLOS, por los siguientes defectos:

1.- Se dirige el accionamiento con destino a la presunta persona jurídica denominada LUIS EFRAÍN TOVAR REINA. Empero, al revisar los soportes que respaldan tal situación, se vislumbra que en lo absoluto se ha constituido una organización de la esgrimida categoría, avistándose, en cambio, que el mencionado ciudadano figura inscrito en el registro mercantil como propietario de un establecimiento de comercio, el que, por cierto, carece de la aptitud legal para adquirir obligaciones o derechos y afrontar súplicas en una tramitación judicial. En ese marco, ha de esclarecerse la denotada inconsistencia, adecuando tanto el libelo genitor como el respectivo apoderamiento.

2.- Se aportó copia simple del registro civil de nacimiento de la implorante CANO REYES. Ello, en contravía de las disposiciones **específicas** que rigen el adosamiento de ese tipo de instrumentos protocolarios, las que imponen su incorporación con visos de autenticidad.

3.- En el juramento estimatorio se incluyeron menoscabos extrapatrimoniales, pese a que ello resulta inviable, a tenor de lo estatuido por el inciso final del art. 206 del Compendio Ritual Vigente.

En consecuencia, se otorgará a las proponentes el término de 5 días, con el objetivo de que subsanen las denotadas faltas, so pena de que se rechace el escrito de introducción.

De conformidad con lo disertado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la memoria inaugural por las falencias expuestas con antelación.



SEGUNDO: CONCEDER al extremo impetrante el término de 5 días para que enmiende las anotadas incorrecciones, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 3 DE MAYO DE 2022. SECRETARÍA
--

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

86e4f3c8462f9f6695f922b4f01b1318ac765dac23e51f60a1c9fbcdf877579c

Documento generado en 29/04/2022 09:51:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>